



TÍTULO I. USO DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

1. HORARIOS UTILIZACIÓN

1.1 La instalación podrá ser utilizada dentro del siguiente horario:

De lunes a Viernes de 8:30 a 21:30
Sábados de 9:00 a 14:00

1.2 Se procederá a poner fuera de servicio algún elemento del complejo deportivo por razones técnicas o legales.

1.3 El usuario deberá abandonar la instalación antes la hora del cierre establecida; por lo que deberá cesar en su actividad 15 minutos antes de esa hora.

1.4 La instalación estará cerrada domingos y festivos, y los días 24 y 31 de diciembre. La semana de fiestas de Villarcayo, así como vísperas de la fiesta de las Guindas, la instalación permanecerá cerrada en horario de tarde

1.5 Los días NO LÉCTIVOS del calendario escolar oficial de la JCYL, el horario será DE LUNES A VIERNES DE 8.30 h a 14.00h y de 16.30 a 21.30 h. Sábados de 10.00 a 14.00 h.

1.6 El horario de Verano (finales de junio a mediados de septiembre) será de 8.30 a 14.00, de 16.30h a 21.30 h y sábados de 10.00 a 14.00h

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS TIPOS DE ABONO DEL POLIDEPORTIVO

2.1 ABONO FAMILIAR:

La cuota incluye cónyuges y dos hijos menores de 22 años. Tienen acceso a la instalación en todo el horario de apertura. Dentro de este tipo de abono están incluidas las parejas legalmente constituidas y los hijos menores de 22 años. El resto de miembros de la unidad familiar (menores de 22 años) deberán abonar una tasa adicional.

Debe acreditarse con fotocopia del Libro de Familia o similar

También podrán incluirse en este abono:



NORMATIVA INTERNA POLIDEPORTIVO Y PISCINA DE VILLARCAYO

- Las parejas de hecho (con acreditación del Registro Civil, o cualquier administración pública autorizada).

- Familiares con tutela de un menor (con acreditación correspondiente).

- Hijos a partir de 22 años con certificado de minusvalía.

2.2 ABONO INDIVIDUAL:

Incluye personas mayores de 25 años

Tienen acceso a la instalación en todo el horario de apertura.

2.3 ABONO JOVEN:

Incluye personas de 15 a 25 años (inclusive)

Tienen acceso a la instalación en todo el horario de apertura.

2.4 ABONO MAYORES:

Incluye personas mayores de 60 años (inclusive)

Tienen acceso a la instalación en todo el horario de apertura.

2.5 ABONO DE MAÑANAS:

Incluye personas mayores de 15 años (inclusive)

Tienen acceso a la instalación 9 a 14 horas de lunes a sábados.

2.6 ABONO MATRIMONIO:

La cuota incluye cónyuges ó parejas de hecho legalmente constituidas.

Tienen acceso a la instalación en todo el horario de apertura.

3. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.1 Para acceder a la instalación como abonado deberá tramitar el alta cubriendo y firmando la hoja de inscripción y aportando la documentación solicitada.

3.2 La tarjeta de abonado es personal e intransferible, y la pérdida de la misma supondrá el abono del coste de su reposición. La utilización fraudulenta de la misma podrá suponer perder la condición de abonado, y aquellas sanciones recogidas en la ordenanza vigente reguladora de instalaciones y servicios deportivos municipales.

3.3 La primera mensualidad y los cursos se pagarán en efectivo o tarjeta. Los demás pagos se harán obligatoriamente por domiciliación bancaria, (cuya titularidad deberá quedar acreditada) con carácter mensual al comienzo de cada mes.



NORMATIVA INTERNA POLIDEPORTIVO Y PISCINA DE VILLARCAYO

- 3.4 Aquellas personas que no abonen la cuota mensual no podrán acceder a la instalación. Serán bajas automáticas aquellos abonados que dejen de pagar una mensualidad. En caso de volver a darse de alta, deberán abonar los recibos pendientes más los gastos bancarios y formalizar una nueva inscripción; así como el abono de la matrícula si no hubieran transcurrido 9 meses desde la última baja.
- 3.5 Cuando el recibo de un abonado es devuelto por la entidad bancaria, el abonado deberá pagarlo personalmente en la instalación corriendo con los gastos bancarios.
- 3.6 Para darse de baja en cualquier actividad se habrá de notificar por escrito con el correspondiente formulario antes del día 25 del mes corriente; de no ser así significa la no devolución de los recibos ya tramitados. Para darse nuevamente de alta deberá formalizar de nuevo la inscripción, con el abono de la matrícula si no hubieran transcurrido 9 meses desde la última baja.
- 3.7 En caso de pérdida del carné de abonado o la llave de la taquilla deberá notificarse en recepción y supondrá el abono del coste de su reposición.
- 3.8 Para disfrutar de los descuentos de abonado en los cursos será obligatorio estar dado de alta en la cuota anual, durante toda la duración del curso. De no ser así, deberá abonar la diferencia del importe correspondiente a su nueva condición.
- 3.9 Para poder acogerse a las bonificaciones establecidas se deberá presentar libro de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León actualizado a fecha de la solicitud; para las minusvalías impreso legal o certificado que reconozca el porcentaje concreto de la minusvalía; y para las de desempleo certificado correspondiente de la oficina de empleo. Las bonificaciones no son acumulables.
- 3.10 La Dirección del Centro se reserva el derecho de anular la venta de entradas puntuales si la afluencia al centro así lo requiriese.



4. NORMATIVA GENERAL

4.1 A los efectos de la Ley Orgánica 3/ 2018 de 5 del Diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, al inscribirse en la instalación se autoriza la utilización de los datos personales y su tratamiento informático para la gestión de la instalación y en su caso envío de información inherente a la gestión del Polideportivo Municipal. Pudiendo el abonado ejercer sus derechos de actualización, cancelación, rectificación y oposición, limitación y portabilidad de sus datos en cualquier momento. Estos datos serán almacenados y clasificados con fecha límite máxima de 10 años, con el fin de mantener informado al usuari@ de las actividades educo-deportivas similares, pudiendo solicitar al mail polideportivo@villarcayo.org su eliminación de la base de datos, pudiendo también reclamar a la agencia estatal de protección de datos el cumplimiento de la ley 3/2018 LOPDGDD que transfiere la directiva 649/2016 de la UE de protección de datos.

4.2 La Dirección del Centro no se responsabilizará de los objetos perdidos, abandonados o sustraídos en la instalación. Por ello se aconseja no acudir a la instalación con objetos de valor y hacer uso de las taquillas. Cada noche, el personal de mantenimiento procederá al vaciado de las mismas.

4.3 Ni la instalación ni su personal serán responsables de los accidentes que se produzcan en el Centro, salvo que sean ocasionados por negligencia de la instalación o su personal.

4.4 El centro deportivo no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad.

4.5 La Dirección del Centro se reserva el derecho de suprimir o modificar actividades, horarios y servicios cuando lo estime oportuno. Dichas modificaciones se notificarán a los abonados con la mayor antelación posible.



NORMATIVA INTERNA POLIDEPORTIVO Y PISCINA DE VILLARCAYO

- 4.6 Se prohíbe la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos (Ley Orgánica 1/1982).
- 4.7 Queda terminantemente prohibida la utilización por parte de los usuarios, de cualquier espacio de la instalación deportiva para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por la dirección del centro.
- 4.8 Cuando el usuario de la instalación sea mayor de 12 años y menor de 18 deberá ser responsable de sus actos y, en caso necesario, se requerirá un responsable directo (madre, padre, tutor legal) que responda por los actos de este usuario.
- 4.9 Los usuarios mantendrán la limpieza y el orden de toda la instalación y de su equipamiento.
- 4.10 Está prohibida la entrada en la instalación de animales de compañía, excepto perros guía.
- 4.11 Se prohíbe totalmente fumar en toda la instalación (Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco).
- 4.12 Todos los empleados de la instalación están autorizados por la Dirección del Centro, para hacer cumplir la normativa vigente.
- 4.13 La trasgresión de cualquier norma establecida podrá ocasionar el cese en el uso de la instalación.
- 4.14 El centro deportivo se reserva el derecho de admisión.
- 4.15 Existirá un buzón a disposición del usuario para que puedan depositar sus reclamaciones o sugerencias relacionadas con los servicios prestados en el Centro.
- 4.16 El usuario afirma conocer el presente Reglamento Interno del Servicio y todas aquellas directrices que emanen de la Dirección del Centro, y se compromete a respetar la normativa en el momento de firmar su inscripción o de abonar el importe de la tarifa correspondiente. Dicha normativa, estará a disposición de los usuarios en la recepción del centro.



4.17 Está prohibido comer dentro de todo el recinto deportivo.

5. NORMATIVA VESTUARIOS

5.1 Los niños mayores de 9 años deberán cambiarse en los vestuarios correspondientes a su sexo.

5.2 Los niños de 7 y 8 años podrán acceder a los vestuario familiar acompañados por un adulto independientemente su sexo.

5.3 Los menores de 6 años pueden acceder al vestuario correspondiente al sexo de su acompañante.

5.4 Se recomienda no llevar objetos de valor al vestuario y hacer uso de las taquillas.

5.5 Está prohibido sacar las llaves de la taquilla fuera de la instalación.

5.6 No se permiten acciones de higiene personal en los vestuarios como cortarse las uñas, depilarse o afeitarse.

5.6 Está prohibido comer en los vestuarios.

5.7 No se puede acceder a la zona de duchas con calzado de calle. Es obligatorio el uso de chanclas de ducha, en la zona de duchas,

6. NORMATIVA CURSILLISTAS

6.1 Los cursillistas deberán estar en los espacios designados 5 min antes de la hora de inicio del curso.

6.2 Durante el desarrollo de los cursos los acompañantes deberán abandonar las inmediaciones de la instalación.

6.2 Para recoger a los niños menores de 12 años esperaremos en la zona de entrada al polideportivo, el monitor se encargará de acompañarlos.

6.4 Rogamos puntualidad a la hora de entregar y recoger a los niños.

7. NORMAS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS

7.1 No está permitido el acceso a la sala a menores de 15 años, a excepción de las actividades programadas específicamente para esas edades.

7.2 No se permite el acceso a las salas con calzado de calle. Se recomienda el uso de atuendo deportivo adecuado.

7.3 Por motivos de higiene es obligatorio el uso de toalla.

7.4 No se puede acceder a las salas con mochilas ni cazadoras. Se recomienda el uso de las taquillas.

7.5 Por prevención de lesiones y para salvaguardar el buen funcionamiento de la clase, no se permite el acceso a las actividades 5 minutos después de la hora de inicio.



NORMATIVA INTERNA POLIDEPORTIVO Y PISCINA DE VILLARCAYO

- 7.6 Se recomienda no abandonar la sesión antes de la finalización de la misma.
- 7.7 Es obligatorio recoger el material una vez finalizada la sesión.
- 7.8 El monitor, con la autorización de la dirección del centro, se reserva el derecho de admisión a las clases siguiendo las recomendaciones de nivel establecidas.
- 7.9 La asistencia a las clases abiertas y libres con aforo limitado se gestionarán mediante el criterio del monitor que imparte la actividad, no sobrepasando el aforo máximo permitido. Teniendo preferencia aquellos usuari@s que hayan reservado previamente su plaza.

8. NORMATIVA SALA DE FITNESS

- 8.1 No está permitido el acceso a menores de 18 años.; reduciéndose a 15 años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente.
- 8.2 Es obligatorio el uso de calzado y atuendo deportivo.
- 8.3 No se permite acceder a la sala con mochilas ni cazadoras.
- 8.4 Por motivos de higiene, es obligatorio el uso de toalla para la utilización de la maquinaria.
- 8.5 El tiempo de uso de las máquinas cardiovasculares (cintas, elípticas y bicicletas) está limitado a 30 minutos. El visor debe estar visible en todo momento.
- 8.6 Para lograr una buena dinámica de funcionamiento deben dejarse las máquinas libres entre series.
- 8.7 Al finalizar el entrenamiento, es obligatorio recoger el material.
- 8.8 Habrá que finalizar la actividad 20 minutos antes del cierre del centro. El centro deportivo deberá permanecer vacío de usuarios al cierre del mismo en la hora marcada.

9. NORMATIVA PISTAS DE PADEL

- 9.1 No podrán utilizar simultáneamente las pistas más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.
- 9.2 No podrán entrar acompañantes a las pistas.
- 9.3 La luz artificial se conectará cuando se abone la entrada que incluye este servicio.

10. NORMATIVA PISTA POLIDEPORTIVA

- 10.1 No se permitirá el acceso a la sala del mismo con calzado de calle.
- 10.2 Todo el material utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.
- 10.3 Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.
- 10.4 Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá de ser mayor de edad.



NORMATIVA INTERNA POLIDEPORTIVO Y PISCINA DE VILLARCAYO

10.5 No podrán entrar acompañantes a las pistas; deberán esperar en el hall de entrada o cafetería. En el caso de competiciones podrán acceder a las gradas.

11. NORMATIVA CAMPO HIERBA ARTIFICIAL

11.1 Los usuarios no podrán acceder a los vestuarios con el mismo calzado que utilicen en el campo de hierba artificial (botas multitacos ...).

11.2 Se evitará el introducir materia orgánica (barro, hojas...) debiendo sacudir y limpiar el calzado en las zona de acera u hormigón.

11.3 Prohibido comer en las inmediaciones del campo, en especial pipas.

TÍTULO II. USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

12. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

12.1 La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física de esparcimiento de los usuarios, así como el aprendizaje y perfeccionamiento de la natación de los mismos.

12.2 El área de deportes del Ayuntamiento de Villarcayo Merindad de Castilla La vieja no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde el usuario no haga pue, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá de comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardiacas, epilepsias, etc.).

12.3 Se programarán calles para cursillos, las cuales deberán respetarse para el buen funcionamiento de los mismos.

12.4 Existirá una limitación del acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente. Este aforo, así como las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.) aparecerán reflejadas en una pizarra u otro elemento que se determine antes del acceso a la piscina.

La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el área de deportes del Ayuntamiento de Villarcayo Merindad de Castilla La vieja.

12.5 Si en alguno de sus vasos fuera restringido el uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.



13. ACCESO A LAS PISCINAS DE MENORES DE 18 AÑOS

13.1 Hasta 13 años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del/os menor/es. No existe límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación.

13.2 De 14 a 17 años edad: si el menor presenta el D.N.I. por el que acredita que está dentro de esa franja de edad, podrá acceder solo a la instalación si reconoce que sabe nadar. NUNCA podrá servir de acompañante de un menor de 18 años.

13.3 Si no presenta D.N.I. el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 14 años.

14. NORMATIVA DE LOS USUARIOS DE PISCINAS

14.1 Uso obligatorio de gorro para todos los bañistas.

14.2 Prohibido fumar en todo el recinto.

14.3 Prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto.

14.4 La entrada de día de la piscina es de un único uso o acceso. Si sale del recinto no se podrá volver a entrar. La entrada y el carnet son personales e intransferibles.

Utilice la ducha y el pediluvio antes y después de cada baño.

14.5 No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.

14.6 Deje fuera del recinto a los animales de compañía.

14.7 Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación no bañándose.

14.8 Evite juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño y la estancia de otros. Si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso o tras una exposición prolongada al sol, entre despacio al agua.

14.9 Debe usar zapatillas de baño o chanclas en aseos y vestuarios.

14.10 No se pueden utilizar champús o jabones en la piscina.

14.11 No introduzca envases de cristal al recinto.

14.12 Deje las bicicletas fuera del recinto.



EXCMO.
AYUNTAMIENTO
VILLARCAYO
DE MERINDAD DE
CASTILLA LA VIEJA

NORMATIVA INTERNA POLIDEPORTIVO Y PISCINA DE VILLARCAYO

14.13 Respete las instalaciones para que todos puedan disfrutarlas.

14.14 El personal trabajador de las piscinas podrá solicitar el carnet o entrada en cualquier momento y el usuario tiene la obligación de mostrarlo en la taquilla previa acceso por el turno para corroborar su identidad. Es totalmente obligatorio el paso por el turno para controlar el aforo.

14.15 En caso de no cumplir las normas de uso, se tomarán las medidas pertinentes por parte de la dirección de las instalaciones. Llegando a la expulsión del usuario del recinto.



TÍTULO III. LISTADO TARIFAS

| LISTADO DE TARIFAS | |
|--|------|
| ENTRADAS INDIVIDUALES | |
| ADULTO (usuario mayor de 16 años, inclusive) | 5,00 |

| ABONOS | MENSUAL | ANUAL |
|--|---------|--------|
| GENERAL | 27,00 | 270,00 |
| INDIVIDUAL MAÑANA | 20,00 | 200,00 |
| JOVEN O JUBILADO | 22,00 | 220,00 |
| MATRIMONIO O PAREJA LEGALMENTE CONSTITUÍDA | 40,00 | 400,00 |
| FAMILIAR (MATRIMONIO O PAREJA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DOS HIJOS) | 44,00 | 440,00 |
| COMPLEMENTO POR HIJO ADICIONAL | 5,00 | 50,00 |
| BONO FIN DE SEMANA | 6,00 | - |
| *Aquellos abonados que hayan satisfecho la cuota anual tendrán acceso gratuito a las piscinas municipales en la época estival. | | |
| BONOS SESIONES Y MATRÍCULAS (ANUALES) | | |
| MATRÍCULA | | 20,00 |
| BONO 10 SESIONES MAYORES DE 16 AÑOS | | 35,00 |
| BONIFICACIONES | | |
| DESEMPLEADOS SIN PRESTACIÓN | | 40% |
| DESEMPLEADOS CON PRESTACIÓN | | 20% |
| DISCAPACIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA DEL 33% AL 65% | | 50% |
| DISCAPACIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA SUPERIOR AL 65% | | 75% |



| PISCINA | |
|--|------|
| ENTRADAS INDIVIDUALES | |
| ADULTOS | 2,70 |
| NIÑOS de 11 a 17 años incluidos | 1,90 |
| NIÑOS hasta 10 años incluidos | 1,50 |
| Los niños menores de 3 años incluidos tienen entrada gratuita. | |

| BONO MENSUAL INDIVIDUAL | |
|---------------------------------|-------|
| ADULTOS | 28 |
| NIÑOS de 11 a 17 años incluidos | 18,90 |
| NIÑOS hasta 10 años incluidos | 15,40 |

| BONO MENSUAL FAMILIAR | |
|---|-------|
| Matrimonios / Parejas de hecho legalmente inscritas | 41,10 |
| Hijos de 11 a 17 años incluidos (por hijo) | 6,80 |
| Hijos hasta 10 años incluidos (por hijo) | 4,80 |
| Familia monoparental | 23,70 |
| Hijos de 11 a 21 años incluidos (por hijo) | 6,80 |
| Hijos hasta 10 años incluidos (por hijo) | 4,80 |



NORMATIVA INTERNA POLIDEPORTIVO Y PISCINA DE VILLARCAYO

| BONO TEMPORADA COMPLETA INDIVIDUAL | |
|--|-------|
| ADULTO (usuario mayor de 18 años, inclusive) | 41,00 |
| NIÑOS de 11 a 17 años incluidos | 24,00 |
| NIÑOS hasta 10 años incluidos | 20,60 |

| BONO TEMPORADA COMPLETA FAMILIAR | |
|---|-------|
| Matrimonios / Parejas de hecho legalmente inscritas | 68,60 |
| Hijos de 11 a 17 años incluidos (por hijo) | 13,70 |
| Hijos hasta 10 años incluidos (por hijo) | 10,30 |
| Familia monoparental | 37,50 |
| Hijos de 11 a 21 años incluidos (por hijo) | 13,70 |
| Hijos hasta 10 años incluidos (por hijo) | 10,30 |

Fecha última Revisión: 8 de enero de 2025.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas y de recreo en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de este ayuntamiento del pasado 9 de octubre de 2023, sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso de instalaciones deportivas y de recreo en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO EN EL MUNICIPIO
DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

FUNDAMENTO

Artículo 1.º –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en su calidad de administración pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de la última norma mencionada.

CONCEPTO

Artículo 2.º –

Se establecen los presentes precios públicos por la prestación y organización de servicios deportivo-recreativos, y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que deberán satisfacer los usuarios que, voluntariamente, soliciten o utilicen los servicios en instalaciones municipales deportivas.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se refieren a servicios públicos o actividades administrativas que no son de solicitud o recepción obligatoria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.



OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.º –

Están obligados al pago de los precios públicos objeto de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja o utilicen las instalaciones deportivo-recreativas municipales, cuando se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 4.º de la presente ordenanza.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, en las utilizaciones de las instalaciones deportivas municipales el pago del precio público correspondiente podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con las siguientes entidades:

- a) Federaciones deportivas.
- b) Clubes deportivos.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Asociaciones deportivas, recreativas, culturales y de interés público.
- e) Sociedades anónimas deportivas.
- f) Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- g) Otras administraciones públicas.

DEVENGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 4.º –

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se conceda la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas.

Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el supuesto de precios públicos por participar en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

b) Con la confirmación, por parte del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.

c) Al obtener la condición de abonado, en el supuesto de realización de actividades deportivo-recreativas en las instalaciones municipales.

d) Por la utilización de las instalaciones para la práctica de actividades deportivas o de recreo.



CUANTÍA

Artículo 5.º –

1. – La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será la que se establece en el anexo I o la que en su momento se apruebe por el órgano competente para cada uno de los diversos servicios que preste, actividades que organice o utilidades de instalaciones que gestione.

2. – El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

3. – Cuando existan razones benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la consignación presupuestaria previa, de las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4. – Para fijar el importe de los precios públicos, en general, se tomará como referencia el valor de la utilidad derivada de los servicios e instalaciones de que se trate.

5. – Podrán establecerse diferentes tarifas en los precios públicos en función del lugar de empadronamiento del petionario y/o en atención a su situación socio-laboral, económica o por prescripción facultativa.

Dichas situaciones se acreditarán en los supuestos de situación socio-laboral o económica con certificado o informe emitido por los servicios de empleo y/o sociales; en lo relativo a la prescripción facultativa, se deberá aportar certificado emitido por médico especialista de la patología tratada.

En todos los supuestos los certificados e informes deberán ser expedidos por profesionales de la administración pública.

6. – En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivo-recreativas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con semejante aforo, extensión y prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

Las tarifas de los precios públicos se podrán actualizar en cada ejercicio presupuestario mediante la aprobación de las mismas por el órgano competente.

FORMA DE PAGO

Artículo 6.º –

1. – El pago del precio público se realizará por los beneficiarios de los servicios a través de la domiciliación bancaria de sus inscripciones o mediante ingreso en una de las cuentas habilitadas al efecto.

2. – Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad o programa organizado por el Servicio Municipal de Deportes (cursos, escuelas deportivas, abono deportivo, etc.) no podrán inscribirse ni participar en ninguna actividad hasta que regularicen su situación abonando las cantidades pendientes.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º – Exenciones.

Están exentas del abono del precio público:

Aquellas actividades, servicios o usos de las instalaciones deportivo-recreativas municipales que establezca la Junta de Gobierno Local de la corporación municipal.

En cualquier caso, la exención no implicará preferencia respecto a otras utilizaciones previamente solicitadas.

Artículo 8.º – Bonificaciones.

Previo acuerdo del órgano competente de la corporación municipal, se pueden aprobar las siguientes bonificaciones o reducciones:

a) Las que se establezcan en virtud de convenios de colaboración con las entidades señaladas en el artículo 3.º de la presente ordenanza.

b) Las relativas al uso de las instalaciones deportivas municipales, tanto para fines deportivos como extradeportivos, por parte de cualquier servicio municipal supondrá una reducción del 50% en las tarifas de los precios públicos correspondientes.

Para la aplicación de esta reducción la solicitud de uso de las instalaciones deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio municipal correspondiente. En todo caso, el objeto de la utilización de instalaciones debe ser la realización de actividades propias del servicio de que se trate.

c) Las que se puedan establecer por la Junta de Gobierno Local, según los términos previstos en el correspondiente acuerdo de dicho órgano, de acuerdo con la previsión del artículo 5.º.3 de la presente ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN: OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 9.º – Precios públicos por la prestación y organización de actividades deportivo-recreativas.

a) Se establece para determinadas actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes una matrícula de inscripción cuyo pago dará lugar a la condición de abonado de los diversos programas, no debiendo satisfacer los mismos la citada matrícula si se inscriben en cualquier otra actividad organizada por dicha concejalía, para la que se exija la misma, excepto cuando se cause baja. De igual forma, los abonados podrán cambiar de programa sin que sea exigible el pago de la matrícula de inscripción.

b) Los abonados de nueva inscripción abonarán, junto a la matrícula, los meses que falten del período, incluido aquel en que se efectúe el pago.

c) La condición de abonado para cualquier actividad organizada por la Fundación Municipal de Deportes se perderá cuando se incumpla la obligación de pago de la misma.

d) El cambio de categoría por parte del abonado se efectuará, en su caso, una vez solicitado por escrito, y con efectos para el mes siguiente.



Artículo 10.º – Precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

a) En los supuestos de utilización continuada deberá abonarse el importe de los precios públicos en la forma prevista en el artículo 6.º de la presente ordenanza. No procederá la devolución del importe de los precios correspondientes a los días y horas en que no sea utilizada la instalación durante el trimestre reservado por causas imputables al usuario.

b) La Junta de Gobierno Local tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

c) Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otros usuarios, devengarán, además del precio público correspondiente, el importe de las reservas anuladas.

NORMAS DE GESTIÓN: ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 11.º –

a) La administración y cobro de los precios públicos se realizará por las entidades colaboradoras que se designen al efecto. El pago podrá realizarse por transferencia o mediante cualquier otro medio que se determine.

b) En el supuesto de precios públicos por utilización de instalaciones deportivas:
– El precio público podrá exigirse al entrar en el recinto correspondiente, al realizarse la solicitud de instalaciones o con la confirmación de la reserva y el uso de las mismas.
– Para los supuestos de competiciones, utilización continuada de instalaciones deportivas y actividades extradeportivas podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos correspondientes.

c) En el supuesto de precios públicos por la inscripción en actividades deportivas, si ha transcurrido el periodo de pago establecido para cada modalidad y no ha sido hecho efectivo, se entenderá incumplida la obligación de pago y se perderá la condición de abonado, así como los derechos adquiridos hasta la fecha, incluida la matrícula.

d) La Fundación Municipal de Deportes podrá proceder en todos los supuestos contra el patrimonio del deudor por vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el reglamento de recaudación y la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 12.º –

Procederá la devolución de los precios públicos regulados en esta ordenanza, previa autorización de la Junta de Gobierno Local, en los casos y cuantías siguientes:

a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva (curso, salidas al medio natural, etc.), o de la utilización de las instalaciones deportivas municipales se produzca



por causas imputables a los servicios municipales, procederá la devolución del 100% del precio público de que se trate.

b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización de la instalación deportiva municipal, ya sea puntualmente o en régimen de continuidad, no procederá la devolución del precio público, previamente abonado, si las causas no son imputables a los servicios municipales.

c) Con carácter general no existe derecho a la devolución de los precios públicos, en caso de renuncia por parte de los interesados, con las siguientes excepciones:

i. – Si se solicita la devolución con una antelación igual o superior a 10 días naturales del comienzo de la actividad o de la utilización de la instalación, se procederá a la devolución del importe total del precio público abonado.

ii. – Si se solicita la devolución con una antelación de dos o más días y menos de 10 días, el importe de la misma ascenderá al 70% del precio público satisfecho.

iii. – Si se solicita la devolución con una antelación de menos de dos días, no procederá devolución alguna de precio público.

iv. – Previa solicitud del interesado se procederá a la devolución del importe del 100% del precio público satisfecho si se produce una enfermedad, documentalmente acreditada mediante certificado expedido por facultativos de la administración pública, que imposibilite la participación en la actividad.

v. – En ningún caso será objeto de devolución el importe de la matrícula.

d) En las actividades que requieren para su inscripción el pago de matrícula no procederá la devolución de las cuotas abonadas relativas al período que no se haya disfrutado, salvo supuesto de enfermedad debidamente documentado que impida la participación en la actividad.

e) En los supuestos de utilización continuada de instalaciones deportivas municipales no procederá devolución del importe del precio público en caso de renuncia al uso de la instalación tal y como se establece en la presente ordenanza.

f) En la utilización de instalaciones o las actividades desarrolladas al aire libre con continuidad, no procederá la devolución del importe del precio público a causa de inclemencias del tiempo.

g) Las solicitudes de tramitación de devolución deberán ser efectuadas por escrito y presentadas en el Registro Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Adrián Serna del Pozo

* * *



ANEXO I
CLASES DE ABONO

ABONO INDIVIDUAL GENERAL Y MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO:

- Usuario a partir de 18 años.
- Acceso libre a las instalaciones durante el horario de apertura de las mismas.

ABONO INDIVIDUAL MAÑANAS:

- Usuario a partir de 18 años.
- Acceso libre a las instalaciones de lunes a domingo de 8:30 a 15:00 horas.

ABONO JUBILADOS:

- Usuario a partir de 60 años.
- Acceso libre a las instalaciones durante el horario de apertura de las mismas.

ABONO JOVEN:

- Usuario de 16 a 25 años.
- Acceso libre a las instalaciones durante el horario de apertura de las mismas.

ABONO FAMILIAR:

- Incluidos hasta cuatro miembros de la unidad familiar legalmente constituida (pareja y dos hijos menores de 18 años).
- El resto de miembros de la unidad familiar deberá abonar una tasa adicional de 5 euros.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ABONO GENERAL, MAÑANA, JOVEN Y JUBILADOS:

- Inscripción debidamente cumplimentada.
- DNI del titular del abono.
- Cartilla bancaria.

ABONO FAMILIAR:

- Inscripción debidamente cumplimentada.
- DNI del titular del abono.
- Libro de familia.
- Cartilla bancaria.

* * *



| LISTADO DE TARIFAS | |
|--|------|
| ENTRADAS INDIVIDUALES | |
| ADULTO (usuario mayor de 16 años, inclusive) | 5,00 |

| ABONOS | MENSUAL | ANUAL |
|---|---------|--------|
| GENERAL | 27,00 | 270,00 |
| INDIVIDUAL MAÑANA | 20,00 | 200,00 |
| JOVEN O JUBILADO | 22,00 | 220,00 |
| MATRIMONIO O PAREJA LEGALMENTE CONSTITUÍDA | 40,00 | 400,00 |
| FAMILIAR (MATRIMONIO O PAREJA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DOS HIJOS) | 44,00 | 440,00 |
| COMPLEMENTO POR HIJO ADICIONAL | 5,00 | 50,00 |
| BONO FIN DE SEMANA | 6,00 | - |

*Aquellos abonados que hayan satisfecho la cuota anual tendrán acceso gratuito a las piscinas municipales en la época estival.

| BONOS SESIONES Y MATRÍCULAS (ANUALES) | |
|--|-------|
| MATRÍCULA | 20,00 |
| BONO 10 SESIONES MAYORES DE 16 AÑOS | 35,00 |
| BONIFICACIONES | |
| DESEMPLEADOS SIN PRESTACIÓN | 40% |
| DESEMPLEADOS CON PRESTACIÓN | 20% |
| DISCAPACIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA DEL 33% AL 65% | 50% |
| DISCAPACIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA SUPERIOR AL 65% | 75% |



| ALQUILER PISTAS | |
|--|------------------|
| ALQUILER PISTAS PADEL 1 HORA (EUROS) | |
| Sin luz | 8,00 |
| Con luz | 10,00 |
| ALQUILER PISTAS PADEL PARA TORNEO DEPORTIVO | 20,00 EUROS/HORA |
| ALQUILER CAMPO FÚTBOL 11 DE HIERBA ARTIFICIAL (EUROS) | |
| 1 HORA SIN LUZ | 30,00 |
| 1 HORA CON LUZ | 40,00 |
| 1 HORA Y 30 MINUTOS SIN LUZ | 45,00 |
| 1 HORA Y 30 MINUTOS CON LUZ | 60,00 |
| ALQUILER CAMPO FÚTBOL PARA TORNEO DEPORTIVO (EUROS) | |
| 1 HORA | 60,00 |
| 1 HORA Y 30 MINUTOS | 90,00 |
| ALQUILER POLIDEPORTIVO | |
| ALQUILER PISTA CENTRAL (1 HORA) | |
| SIN LUZ | 20,00 |
| CON LUZ | 25,00 |
| RESTO DE AULAS Y SALAS | 35,00 |
| TORNEOS DEPORTIVOS | 40,00 |
| DEBERÁ PROCEDERSE AL ABONO DE 15,00 EUROS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RESERVA DEL ESPACIO DEPORTIVO EN CONCEPTO DE FIANZA. | |



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2016, el expediente relativo a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de instalaciones y servicios deportivos municipales, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 7 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

El incremento de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja ha provocado la necesidad de la construcción de nuevos equipamientos deportivos y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de sus ciudadanos.

La propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

Se pretende, por tanto, con el proyecto que se propone dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos.



TÍTULO PRELIMINAR. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. – Definiciones.

1. Instalaciones deportivas municipales.

Son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.

2. Personas usuarias.

A los efectos de esta ordenanza se consideran personas usuarias:

a) Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.

b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.

c) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.

d) Participantes en actividades de competición deportiva.

e) Acompañantes y espectadores.

3. Título de uso.

Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.

4. Actividad deportiva dirigida.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del programa municipal de actividades deportivas, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

5. Uso libre.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas municipales y que no está sometida a una dirección técnica.



Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada.

2. En todo caso, para la aplicación de las normas de la presente ordenanza se tendrá en cuenta que la instalación deportiva municipal tenga o no el carácter de acceso libre.

3. El contenido de esta ordenanza es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

TÍTULO I. – NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 4. – Acceso.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO I. – USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5. – Uso de las instalaciones deportivas municipales.

1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso, en su caso.

2. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo en el caso de los menores de catorce años ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en la presente ordenanza.

3. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos los acompañantes de los deportistas.

Artículo 6. – Horario de uso.

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente.

CAPÍTULO II. – DERECHOS, DEBERES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS A LOS USUARIOS.

Artículo 7. – Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:

1.º – La oferta de servicios y su forma de acceso.

2.º – Las instalaciones y los equipamientos disponibles.

3.º – Los horarios de prestación del servicio.



- 4.º – La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
- 5.º – La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
 - b) Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.
 - c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
 - d) Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
 - e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestado.
 - f) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
 - h) Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.
 - i) La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos en su acuerdo regulador.

Artículo 8. – Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

- a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.
- c) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.
- d) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- e) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.
- f) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- g) No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.



h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en esta ordenanza y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.

i) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

Artículo 9. – Prácticas prohibidas para los usuarios.

1. Está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

b) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.

g) Impartir clases sin autorización.

h) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

i) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

j) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

k) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

l) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

m) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

n) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

ñ) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

o) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

p) Encender fuego.

q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

r) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.



2. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

3. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja o la entidad que gestione el servicio no será responsable:

a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

b) De los daños derivados del incumplimiento de la presente ordenanza o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 10. – Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica.

c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 11. – Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Los responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en esta ordenanza y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.



d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder.

CAPÍTULO III. – INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 12. – Documentos de consulta.

En el Centro Deportivo Municipal, a disposición del usuario que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro de la presente ordenanza, acuerdo plenario regulador de la tasa, precio público o tarifa, instrucciones y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Artículo 13. – Reclamaciones y sugerencias.

Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Existirán a su disposición en la oficina del centro deportivo impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 14. – Calendario y horarios de servicio.

Anualmente se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios de cada centro deportivo municipal. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

CAPÍTULO IV. – VESTUARIOS, GUARDARROPA, TAQUILLAS Y JAULAS.

Sección I. – Vestuarios.

Artículo 15. – Vestuarios.

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.

2. Podrán disponer, asimismo, de vestuarios infantiles para los menores de doce años.

Artículo 16. – Uso de los vestuarios.

1. Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.

2. Los discapacitados y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra podrán acceder acompañados de ella. Si la persona discapacitada y su acompañante fueran de distinto sexo, los centros deportivos que no sean de acceso libre deberán facilitarles un espacio para el cambio de atuendo.

3. Los menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos, y el de los adultos en el caso de que no disponga de ellos.

4. Los menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.



Sección II. – Guardarropa, taquillas y jaulas.

Artículo 17. – Guardarropa, taquillas y jaulas.

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan contarán con guardarropas y/o taquillas, roperos individuales y jaulas.

2. El servicio de guardarropa y las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que el usuario esté realizando la actividad deportiva.

3. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas y en las jaulas.

4. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja no se hace responsable de los objetos que se encuentren en las prendas custodiadas en el guardarropa.

Artículo 18. – Uso del guardarropa.

1. El servicio de guardarropa tiene por objeto el depósito y custodia de las prendas de vestir y del calzado de los usuarios.

2. En el caso de que las condiciones de espacio y organización del guardarropa lo permitan, se podrán depositar bolsas de deporte, mochilas, cascos de moto y carritos de bebés.

3. Para la utilización del guardarropa se presentará el título de uso de la instalación. El usuario recibirá una ficha que entregará para retirar las prendas y objetos depositados.

4. Si el usuario no dispusiese de la ficha se le entregarán las prendas y objetos depositados al final de la jornada y después de haber salido el último usuario, previa identificación de los mismos dejando constancia de ello en el impreso que le facilitará al efecto, presentando el documento acreditativo de la identidad y firmando el correspondiente documento. Si el usuario es menor de catorce años, el acompañante presentará el documento acreditativo de su identidad y firmará el documento.

Artículo 19. – Uso de las taquillas.

1. Las taquillas se utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y objetos personales de los usuarios.

2. Antes del cierre de la instalación se procederá a abrir y a vaciar las taquillas.

Artículo 20. – Uso de las jaulas.

Las jaulas, en su caso, se utilizarán para el depósito y almacenamiento de objetos y/o material deportivo utilizados para las entidades deportivas titulares de una reserva de temporada durante el tiempo autorizado por la dirección de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO V. – OBJETOS PERDIDOS.

Artículo 21. – Objetos perdidos.

Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.



2. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de veinte días, transcurrido el cual serán remitidos, junto con los datos que figuren en el registro de control, a la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

3. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.

TÍTULO II. – DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. – PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 22. – Derechos de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a ser informados, mediante carteles informativos claramente visibles, de las características más relevantes de la instalación y, como mínimo, de las siguientes: parámetros de calidad del agua, distribución de las calles de las piscinas, vasos de los que se dispone, medidas, profundidad mínima y máxima, metros cuadrados de lámina de agua de cada vaso y suma total de la instalación, y si existe personal sanitario.

Artículo 23. – Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios de las piscinas municipales:

- a) Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina.
- b) Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.
- c) Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.

Artículo 24. – Prácticas prohibidas a los usuarios.

Está prohibido:

- a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
- b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
- c) Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.

CAPÍTULO II. – INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS PISCINAS U OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 25. – Instalaciones complementarias.

1. Los recintos de las piscinas municipales podrán disponer de instalaciones complementarias tales como zonas solárium, merenderos, hostelería y pistas de voley playa.
2. Para acceder a las instalaciones complementarias el usuario deberá estar en posesión del título de uso de la piscina.

Artículo 26. – Zonas solárium.

Los usuarios de los solárium están obligados a utilizar una toalla o esterilla sobre la que sentarse o recostarse.



Artículo 27. – Zonas de hostelería.

Los usuarios podrán acceder a la zona de bar a través de la piscina, si bien está prohibido acceder a las piscinas con vasos o botellas que no sean de papel o plástico.

Artículo 28. – Pistas de voley playa.

Para el uso de la pista de voley playa el usuario deberá reservarla en la taquilla de la instalación deportiva municipal, para lo cual deberá presentar documento acreditativo de su identidad.

2. El tiempo de uso será de treinta minutos. Una vez transcurrido este tiempo, si ningún otro usuario hubiera reservado la pista, podrá continuar utilizándose, en cuyo caso, si se personaran otros usuarios que la hubieran reservado, deberá abandonarla.

3. El número máximo de jugadores en pista es de doce, seis en cada campo.

4. El balón de juego será aportado por los usuarios.

Artículo 29. – Saunas y piletas de hidromasaje.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de sauna y/o piletas de hidromasaje.

En lugar visible junto al acceso a estos equipamientos deberá disponerse de carteles informativos relativos a las normas de uso de obligado cumplimiento, tiempo recomendado de utilización, beneficios y contraindicaciones y especialmente a los peligros para la salud derivados de una mala utilización de los mismos.

2. Los menores de dieciocho años no podrán usar la sauna.

Artículo 30. – Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios de la sauna y pileta de hidromasaje:

a) Ducharse antes de hacer uso de las mismas.

b) Usar traje de baño.

c) Usar toalla en la sauna.

d) Acceder hasta las piletas de hidromasaje con calzado propio de agua, el cual se dejará fuera de la misma.

TÍTULO III. – DE OTRAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 31. – Pistas de atletismo.

En las pistas de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.

2. No se utilizarán zapatillas de clavos, salvo autorización.

3. Sólo podrá utilizarse el campo de hierba interior previa autorización expresa.



4. El material propio de atletismo sólo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado a la dirección de la instalación deportiva municipal.

Artículo 32. – Pistas de juegos de raquetas.

No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis, pádel, frontón y bádminton más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.

Artículo 33. – Salas multitrabajo y de musculación.

1. Solo podrán acceder a la sala multitrabajo y de musculación en uso libre los mayores de dieciocho años, reduciéndose a dieciséis años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente.

2. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados.

3. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos que no sean necesarios para la actividad.

4. Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla.

5. Cuando terminen el entrenamiento, los usuarios deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etc.).

6. Una sesión libre tendrá una duración máxima de dos horas.

7. El rocódromo se utilizará, cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.

8. Los usuarios que vayan a escalar vías aportarán el material, que deberá cumplir la normativa de seguridad de la Unión Europea, siendo obligatorio casco, cuerda de escalada, arnés, cinta express (cuando éstas no estén puestas en la vía), y sistema autobloqueante de seguridad.

9. Únicamente podrán introducirse en el rocódromo las bolsas que se utilicen para transportar el material.

10. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo.

Asimismo, deberán autoasegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.

11. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.

12. En boulder, queda prohibido escalar sin cuerda por encima de la línea de seguridad marcada.

13. Está prohibido asegurar con dispositivos que no sean autobloqueantes.



TÍTULO IV. – DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO EN EL RÍO Y/O PISCINAS NATURALES

Artículo 34. – Utilización de las embarcaciones.

1. Podrán utilizar las embarcaciones los mayores de catorce años y los menores de catorce acompañados de una persona mayor de edad.
2. Deberán seguirse, en todo caso, las instrucciones del personal de servicio, embarcando y desembarcando por el lugar destinado para ello y en su presencia.
3. Queda prohibido introducir objetos voluminosos en las embarcaciones.
4. Está prohibida cualquier actuación contraria a la seguridad.
5. Salvo casos autorizados, queda prohibido el uso de las embarcaciones ajenas al servicio.

Artículo 35. – Barcas y piraguas.

1. Las barcas serán ocupadas en atención a la capacidad de las mismas, ambas por el tiempo máximo establecido en cada temporada, suponiendo el retraso en la entrega la obligación de adquirir un nuevo título de uso.
2. Los usuarios se dispondrán en la barca en función de su peso siguiendo las indicaciones del personal de servicio.
3. Ante cualquier incidencia se avisará al personal de servicio mediante señales visuales o sonoras.

TÍTULO V. – DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I. – DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS.

Artículo 36. – Programa de actividades dirigidas.

1. Los centros deportivos municipales podrán ofertar un programa de actividades físico-deportivas dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal técnico deportivo cualificado.
2. El programa de actividades dirigidas lo forman el «Programa general de clases y escuelas» y el «Programa de cursos de verano».
3. Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.
4. El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Alcaldía en coordinación con la Concejalía de Deportes, utilizándose el sistema de sorteo para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas.
5. Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.



6. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

CAPÍTULO II. – DE LAS RESERVAS DE TEMPORADA Y UTILIZACIÓN DE UNIDADES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Sección I. – Bienes.

Artículo 37. – Carácter de los bienes.

1. Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades contenidas en este Capítulo, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en esta ordenanza.

2. La utilización de los citados bienes requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

Sección II. – Reservas de temporada.

Artículo 38. – Definición.

La reserva de temporada es la autorización de ocupación y uso de una unidad o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un período máximo de una temporada deportiva o un curso académico.

Artículo 39. – Usos.

La reserva de temporada de unidades deportivas tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado.

Artículo 40. – Reserva de temporada a centros docentes para impartir clases de educación física.

1. La reserva de temporada para centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.

2. La reserva a centros docentes para impartir clases de educación física tiene la duración de un curso escolar, entendiéndose por curso escolar el periodo lectivo docente establecido anualmente por la Consejería competente de la Comunidad de Castilla y León.



a) Beneficiarios:

1.º – Centros docentes que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

2.º – Centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como superior que incluyan programas de educación física en su diseño curricular, o módulos específicos del área deportiva.

b) Requisitos:

1.º – Tener el domicilio social en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

2.º – Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

3.º – Disponer de profesor titulado para la impartición de los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en las oficinas municipales.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en cada convocatoria de la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1.º – Adscripción al distrito.

2.º – Clasificación del centro: 1.º público, 2.º privado concertado, 3.º privado.

3.º – Antigüedad en los centros deportivos municipales.

4.º – Proximidad geográfica al Centro Deportivo Municipal.

e) Confirmación:

1.º – El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Concejalía de Deportes en coordinación con Alcaldía.

2.º – Los servicios municipales notificarán la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3.º – A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4.º – Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, se podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5.º – Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.



Artículo 41. – Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro.

1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo, educativa, salud, ocio y recreación.

2. El periodo de la reserva de temporada a entidades sin fines de lucro se establecerá en cada convocatoria.

a) Beneficiarios:

1.º – Asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.

2.º – Entidades de servicios sociales sin fin de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, que:

1. – Realicen su labor en el campo de la acción social.

2. – Dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.

3. – Todos sus deportistas cumplan la condición de persona con necesidades especiales.

b) Requisitos:

1.º – Tener su domicilio social en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, no pudiendo en ningún caso tener su domicilio social en instalaciones deportivas municipales.

2.º – Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en las oficinas municipales.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en cada convocatoria, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

En el caso de quedar espacios deportivos libres después de su distribución se podrán solicitar en cualquier momento.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:



1.º – Utilidad deportiva o social en el distrito:

1. – Número de deportistas participando en competición.

2. – Número de socios.

3. – Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.

4. – Deporte minoritario.

5. – Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).

6. – Antigüedad en el Centro Deportivo Municipal.

e) Confirmación:

1.º – El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la dirección de la Concejalía de Deportes en coordinación con Alcaldía.

2.º – Por los servicios municipales se notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3.º – A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4.º – Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5.º – Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

3. La Concejalía de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

Artículo 42. – Otras reservas de temporada.

1. La reserva de temporada para los participantes en juegos deportivos municipales tiene por objeto facilitar los entrenamientos de los equipos inscritos.

a) Beneficiarios:

Equipos de juegos deportivos municipales que participen en competición en la temporada para la que solicitan la reserva.

b) Requisitos:

1.º – Acreditar su inscripción en dicha competición.

2.º – Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en las oficinas municipales.



El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en cada convocatoria, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

d) Criterios:

- 1.º – Años de participación en los juegos deportivos municipales.
- 2.º – Preferencia equipos femeninos y categorías de base.
- 3.º – Equipos que incluyan entre sus jugadores personas con discapacidad.

e) Confirmación:

1.º – El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Concejalía de Deportes en coordinación con Alcaldía.

2.º – Por los servicios municipales se notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3.º – A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4.º – Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5.º – Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. Podrán efectuarse reservas de temporada de unidades deportivas bajo cualquier régimen de uso, por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones. Dichas reservas, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, requerirán de informe previo de la Concejalía de Deportes.

La tramitación de la reserva se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La entidad interesada deberá presentar solicitud a la que se acompañará proyecto que deberá incluir una descripción pormenorizada de los siguientes extremos:

- 1.º – Organizador.
- 2.º – Destinatarios.
- 3.º – Número de participantes.
- 4.º – Descripción de la actividad.
- 5.º – Normas de inscripción.
- 6.º – Precios.
- 7.º – Unidades deportivas necesarias.
- 8.º – Fechas y horarios.
- 9.º – Programa.



10.º – Recursos humanos.

11.º – Difusión.

b) Dicha solicitud, junto al resto de documentación presentada, será remitida a la Concejalía de Deportes para su informe. Una vez emitido el mismo, a la vista de la disponibilidad de unidades deportivas, los servicios municipales, en su caso, aceptarán o rechazarán la citada solicitud.

3. Respecto a la reserva de temporada para otros colectivos y deportistas, la Concejalía de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción teniendo en cuenta, en todo caso, la existencia de instalaciones deportivas disponibles y la posesión de licencia federativa.

Sección III. – Utilización de unidades deportivas.

Artículo 43. – Definición.

La utilización de unidades deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.

Artículo 44. – Usos.

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en esta ordenanza y serán las previstas en el acuerdo del Pleno por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños o norma que lo sustituya vigente.

2. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará en los propios Centros Deportivos Municipales o por los medios telemáticos, en su caso, pudiendo realizarla cualquier usuario que lo solicite y cumpla con lo estipulado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

3. La utilización de unidades deportivas por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, requerirá informe previo de la Concejalía de Deportes, conforme al procedimiento previsto.

4. Cuando la utilización de las unidades deportivas sea para la celebración de partidos de competición federada u otros eventos considerados de interés público podrán regularse las condiciones de uso específicas, que en cada caso se deriven, de la utilización de la citada instalación.

5. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la dirección de los Centros Deportivos Municipales, atendiendo a los criterios generales de programación establecidos por la Concejalía de Deportes.

Artículo 45. – Utilización de unidades deportivas en el día.

La utilización en el día de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, excepto cuando no exista más demanda de las mismas.



Artículo 46. – Utilización de unidades deportivas por periodos inferiores o iguales a un mes.

1. Se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos inferiores a un mes, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse con al menos un día de antelación o para un mes completo, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse el último lunes hábil del mes anterior al solicitado. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. El límite máximo por usuario en ambos casos será de dos horas a la semana por unidad deportiva de la misma modalidad.

Artículo 47. – Utilización de unidades deportivas para periodos superiores a un mes sin superar una temporada deportiva.

1. Con la finalidad de facilitar el desarrollo de iniciativas deportivas de carácter continuo, se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos superiores a un mes dentro de la misma temporada deportiva.

2. El periodo de utilización podrá alcanzar una temporada deportiva siempre que se trate de colectivos y/o de actividades que, no siéndoles de aplicación el régimen específico de la reserva de temporada por las características de la actividad que desarrollan, requieren de un compromiso de utilización con dicho alcance temporal.

3. En los espacios reservados los usuarios podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de ocio y recreación, salud o entrenamiento deportivo.

4. Los interesados deberán realizar su solicitud con al menos quince días de antelación para periodos inferiores a una temporada deportiva. Para la utilización de una temporada la solicitud deberá presentarse en el plazo establecido en la convocatoria de cada temporada, anterior a la temporada deportiva solicitada, adjuntando a la misma el programa deportivo, que describa los objetivos del mismo y las actividades que se desarrollarán en los espacios solicitados.

5. La Concejalía de Deportes valorará las solicitudes atendiendo a la disponibilidad de espacios y a los criterios de programación deportiva establecidos por dicha Concejalía.

CAPÍTULO III. – DE LOS JUEGOS DE COMPETICIÓN.

Artículo 48. – Juegos deportivos y torneos municipales.

1. Para la promoción y el fomento del deporte aficionado se convocarán cada temporada deportiva las competiciones deportivas de:

- a) Juegos deportivos municipales y escolares, y
- b) Torneos municipales.

2. Las inscripciones a cada una de las competiciones se realizarán en los propios centros deportivos municipales.

3. Cada competición se regirá por sus normas específicas que contendrán todos los aspectos técnicos y organizativos de las mismas.



TÍTULO VI. – RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. – INFRACCIONES.

Artículo 49. – Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de esta ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 50. – Faltas muy graves.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

b) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.

e) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

h) Encender fuego.

i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 51. – Faltas graves.

Se consideran graves:

a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.



- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
- c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- i) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
- j) Impartir clases sin autorización.
- k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- l) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- m) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- n) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- ñ) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 52. – Faltas leves.

Se consideran leves:

- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación o municipal.
- c) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en esta ordenanza, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.



CAPÍTULO II. – SANCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 53. – Sanciones.

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, por los siguientes períodos de tiempo:

- a) Infracciones muy graves: De un año a cinco años.
- b) Infracciones graves: De un mes a un año.

Artículo 54. – Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en esta ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 55. – Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 56. – Procedimiento.

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a través de los órganos que se determinen.

Artículo 57. – Medidas cautelares.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las medidas de suspensión de actividades, retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.



2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 58. – Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.